



## Nota informativa de la Secretaría General de Universidades en relación con las matrículas condicionadas en el Máster de acceso a la Abogacía.

El pasado 19 de junio de 2019, la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Secretario General de Universidades emitieron una Nota Informativa conjunta por la que se informaba del criterio interpretativo transitorio adoptado, a raíz de algunos supuestos detectados en relación con los requisitos generales de admisión al Máster para el acceso a la Abogacía.

En esta nota se dispone lo siguiente:

*“En tanto no se modifique la legalidad vigente, existe un requisito inicial y previo a la realización del Máster para el acceso a la Abogacía que es estar en posesión del título de licenciado o graduado en Derecho (artículo del 16 Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, artículo 2 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales y artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales aprobado por Real Decreto 775/2011, de 3 de junio).*

*No obstante, a la vista de algunas cuestiones surgidas respecto a la posibilidad de que las universidades admitan al master a alumnos con matrículas condicionadas, en aras de la seguridad jurídica y, en tanto no cambie la legalidad vigente, se considera necesario dar a conocer, entre el alumnado y las universidades, el criterio aplicado por ambos Ministerios para considerar que un aspirante cumple con los requisitos establecidos en la prueba de acceso a la abogacía. Este criterio permite admitir la matrícula condicionada al Máster de Acceso a la Abogacía únicamente en aquellos casos en los que, al inicio del mismo, los créditos que resten al alumno para obtener el Grado le permitan acceder a la convocatoria extraordinaria de diciembre, y siempre que, en todo caso, se obtenga el Grado en dicha convocatoria y antes de 31 de diciembre (...).”*





Ante las consultas suscitadas por algunas universidades, conviene aclarar que este criterio tiene carácter transitorio, siendo aplicable, exclusivamente, para los Másteres de Acceso a la Abogacía que hayan admitido matrículas condicionadas en cursos académicos anteriores al 2020-2021.

Por ello, en las próximas convocatorias de las pruebas de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado, no se admitirá a ningún aspirante que, a partir del curso académico 2020-2021, y a fecha de inicio del Máster, no esté en posesión del título de licenciado o graduado en Derecho.

Es decir, este curso académico 2019-2020 va a ser el último curso en el que la matrícula condicionada al Máster de Acceso a la Abogacía va a permitir acceder, posteriormente, a las pruebas de acceso a la abogacía, en los términos establecidos en la mencionada Nota Informativa de 19 de junio. Cabe resaltar que, en estos casos tasados en que se admite la matrícula condicionada, si el alumno/a no supera los créditos pendientes a 31 de diciembre, el master que, en su caso, se le reconozca no será habilitante para el ejercicio de la profesión de abogacía.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2019.- El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

